

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00190 - 00

Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de \$23.057.315 equivalente a 19,85 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tratándose entonces de un asunto de mínima cuantía (inc. 2° art. 25, num. 1° art. 26 CGP), además por la vía procesal seleccionada por el libelista -monitorio- que se tramita en única instancia (art. 419 ibidem), se trata de un asunto a cargo de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados en esta ciudad para tales efectos¹ (par. y num. 1° art. 17 *ibid.*), por lo que debe rechazarse la presente actuación para remitirse a quien se considera competente (art. 90 ib.), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso monitorio con el que se pretende el pago de las obligaciones dinerarias derivadas del contrato de obra civil formulado por IVÁN DARÍO ARIAS CORPUS en contra de LA CLINICA OFTALMOLOGICA VISION COLOMBIA S.A.S Y/O UNIDAD DE DIAGNOSTICO MEDICO UNIDIME S.A.S, representada legalmente por MANUEL RICARDO PEÑALOZA RENGIFO y contra el contratista HUMBERTO PEÑALOZA RENGIFO por carecer de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.27 del 26/06/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc8bad48a8633c0fefe88e2e6f180d6d341365dee201f27d07e3f087d91f29b**

Documento generado en 23/06/2023 04:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>